



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO  
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO



**INFORME N° 03 / 2021**  
**ANT.: ARTÍCULO 29 LEY 18.695.**  
**REF.: COTIZACIONES PREVISIONALES.**  
**CASTRO, 18 de junio de 2021**

**DE : GUIDO BÓRQUEZ CÁRCAMO**  
**DIRECTOR CONTROL INTERNO**

**A : SR. JUAN VERA SANHUEZA**  
**ALCALDE Y PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE CASTRO**  
**PRESENTE.-**

Me permito dirigirme a Ud., de conformidad al Artículo 29 letra d) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, para comunicar sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales, en el trimestre Enero – Marzo 2021.

**Mes de Enero de 2021:**

Decreto de Pago N° 356 de fecha 08.02.2021, por la suma de \$ **48.524.555.-**  
Cancelado Banco Estado, por Previred, el 08.02.2021.-

**Mes de Febrero de 2021:**

Decreto de Pago N° 732 de fecha 10.03.2021, por la suma de \$ **49.038.549.-**  
Cancelado Banco Estado, por Previred, el 10.03.2021.-

**Mes de Marzo de 2021:**

Decreto de Pago N° 1325 de fecha 28.04.2021, por la suma total de \$**59.519.568.-** De ese valor \$4.728.922, corresponden a intereses y multas por pagos atrasados. El desglose es el siguiente:

- \$ 1.612.515, considera intereses por atraso de \$366.673. Pagado Previred el 26.04.2021
- \$ 7.007.624.- pagado por Previred el 21.04.2021
- \$50.899.429, considera intereses y multas por atrasos de \$ 4.362.249. Pagado por Previred el 14.04.2021
- Decreto de Pago N°1288 de fecha 26.04.2021 ISAPRE Cruz Blanca, por la suma de \$ 3.500.773 más intereses y multas por \$39.363.- Total Decreto \$ **3.540.136.-** pagado directamente en la ISAPRE señalada, con cheque municipal el 26.04.2021.
- Decreto de Pago N°1314 de fecha 26.04.2021 ISAPRE Banmédica, por la suma de \$ 891.893.- más intereses y multas por \$ 20.107.- Total Decreto \$ **912.000.-** pagado directamente en la ISAPRE señalada, con cheque municipal el 27.04.2021.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO  
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO



- Decreto de Pago N°1326 de fecha 29.04.2021 Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. por la suma total de \$ 881.843.- pagado el 05.05.2021.-

Según se muestra en el detalle anterior, se pudo determinar que el municipio realizó los pagos de cotizaciones previsionales y de salud del mes de marzo de 2021, con posterioridad al período que corresponde efectuar su declaración y entero, transgrediendo con ello el artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, lo que significó pagar, por concepto de multas, intereses, reajustes, la suma de **\$4.788.392**. Corresponde señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 inciso primero del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las cotizaciones establecidas deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, en la Administradora de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas, o al que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo finaliza en día sábado, domingo o festivo.

Ahora bien, tratándose de empleadores que no paguen las cotizaciones de sus trabajadores útil es consignar que el inciso 19 de la disposición precitada, hace aplicables todas las normas contenidas en los artículos 1,3, 4,4 bis, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 9, 10 bis, 11, 12, 14, 18, 19,20 Y 25 bis, de la ley N° 17.322 al cobro de las cotizaciones, reajustes e intereses adeudados a una Administradora de Fondos de Pensiones.

A lo anterior, cabe agregar que con ocasión de modificaciones introducidas por el artículo 91 N° 11 letra e), de la ley N° 20.255, al artículo 19 del Decreto Ley 3.500, se incorporaron a esta última disposición los incisos 24 y 25, estableciendo el primero de ellos que "los empleadores que no pagaren las cotizaciones establecidas en este Título, no podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo, sin acreditar previamente ante las instituciones que administren los instrumentos referidos, estar al día en el pago de dichas cotizaciones. Sin embargo, podrán solicitar su acceso a tales recursos, los que hayan acreditado el pago respectivo"

Respecto a esta materia, resulta pertinente recordar que el criterio expuesto en la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 51.792, de 2011, ha expresado que el entero tardío de las cotizaciones previsionales en un tiempo que excede el plazo de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en el que las remuneraciones se devengaron, implica la infracción a un deber normativo que trae como consecuencia un detrimento del patrimonio público, que puede y debe ser resarcido mediante la instrucción del respectivo juicio de cuentas, toda vez que en este caso el departamento de educación municipal debe asumir mayores costos que no les son propios, tales como los correlativos reajustes, intereses, multas.

Por otra parte, dado que el municipio aplica los descuentos voluntarios en las remuneraciones del personal, al no pagar las sumas correspondientes a las entidades acreedoras, se produce un incremento injustificado de los recursos municipales, entre la retención de dichos fondos y hasta el pago efectivo a sus destinatarios, recursos que bajo ningún concepto pueden destinarse al cumplimiento de otras obligaciones del municipio, por pertenecer a los funcionarios, aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.792 de 2011, de la Contraloría Regional de la República.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO  
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO



Lo anteriormente informado, es para vuestro conocimiento.

Saluda atentamente a Uds.,

  
**GUIDO BÓRQUEZ CÁRCAMO**  
**DIRECTOR CONTROL INTERNO**



GBC/aam

Distribución:

- Concejo Municipal
- Transparencia ✓
- Secretaría Municipal.
- DAF
- Archivo Dirección Control